

Vivero n.º 128 del Polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Veloso».

Concesionario: Don José Mellinedo Veloso.

Vivero n.º 30 del Polígono Caramiñal B, clasificado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» n.º 121). Denominado: «A. B. n.º 1».

Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero n.º 31 del Polígono Caramiñal B, clasificado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» n.º 121). Denominado: «A. B. n.º 2».

Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero n.º 81 del Polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Aisa».

Concesionario: Don Alvaro Saborido Lorenzo.

Vivero n.º 144 del Polígono Caramiñal L, clasificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» n.º 26). Denominado: «J. Manuel».

Concesionario: Doña Carmen Durán Otero.

Vivero n.º 145 del Polígono Caramiñal L, clasificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» n.º 26). Denominado: «F. Javier».

Concesionario: Don Jesús Quintas Villanustre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a doña Teresa Franch Tomás, instalación de una parcela de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la antigua desembocadura del río Ebro para criadero y depósito de peces, de una extensión máxima de 100.000 metros cuadrados.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de doña Teresa Franch Tomás de concesión de una parcela de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la antigua desembocadura del río Ebro, con extensión máxima de 100.000 metros cuadrados para instalación de un criadero y depósito de peces.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 100.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden Ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Robertson Española, S. A.» para la importación de chapa de acero laminada en frío y galvanizada, por exportaciones previamente realizadas de prefabricados metálicos en chapa para la construcción.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Robertson Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 790/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Robertson Española, S. A.», por Decreto 790/1968 de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968), para importación de chapa de acero laminada en frío, galvanizada, de 1.125 milímetros de anchura y de 0,83 milímetros, 0,75 milímetros o un milímetro de espesor, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en prefabricados metálicos para la construcción de chapas de 0,63 milímetros, 0,75 milímetros y un milímetro de espesor previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede a «Jesús Ortín Martín» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de sacos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Jesús Ortín Martín» solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta presión, por exportaciones previamente realizadas de sacos de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jesús Ortín Martín», con domicilio en carretera Ribas, kilómetro 23.000 Parets del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión en granza (partidas arancelarias 39.02.01 y 39.02.02), empleado en la fabricación de sacos de polietileno (P. A. 39.07.99) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de sacos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102,04 kilogramos (ciento dos kilogramos con cuarenta gramos) de polietileno en granza. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen

de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede a «AN. JO. MA. S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «AN. JO. MA. S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «AN. JO. MA. S. L.», con domicilio en carretera del Rey, s/n., Catarroja (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (PP. AA. 44.03.91 y 44.03.92), empleadas en la fabricación de tableros contrachapados (partida arancelaria 44.15) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

-- Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 2 100 kilogramos (dos mil cien kilogramos) de cualquier especie de maderas tropicales.

De dicha cantidad se consideran mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.91, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando le estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas, o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se concede a Antonio Bernal Nicolás el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y «cocktail» de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Bernal Nicolás», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de ensalada y «cocktail» de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Bernal Nicolás», con domicilio en Espinardo (Murcia), calle Recreativa, número 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01.B) empleada en la fabricación de ensalada y «cocktail» de frutas, frutas en almíbar, mermeladas y confituras y jugos de fruta (PP. AA. 20.05.B, 20.06.C-1 y 20.07.B) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporada al proceso de fabricación de las conservas de frutas previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,11 kilogramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno el 10 por 100. No existen subproductos aprovechables.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y para las diferentes clases de productos, los pesos exactos que de azúcar han sido incorporados a los diversos artículos.

La comprobación de la autenticidad de los datos declarados por el beneficiario se efectuará requiriendo muestras, para su ulterior análisis y comprobación sacarimétrica por los Servicios de Laboratorios dependientes de la Dirección General de Aduanas; no obstante el carácter preceptivo marcado para la extracción de muestras, la Dirección General de Aduanas, cuando así le estime oportuno y a expresa petición de las oficinas aduaneras, puede autorizar a las mismas para que dicha requisitación tenga el carácter de muestreo periódico.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales